



En la Gaceta Oficial No. 40.440 de fecha 25 de junio de 2014, fue publicada la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, dictada por la Asamblea Nacional (en adelante la “Ley de Registro y Alistamiento”).

La Ley de Registro y Alistamiento derogó la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar, que regulaba anteriormente el Registro Militar Permanente, en el que sólo se contemplaba la obligación de inscripción para las personas naturales.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley, en el nuevo Registro para la Defensa Integral, (en adelante el “RDI”), además de las personas naturales entre la edad de 18 y 60 años, deberán también inscribirse todas las personas jurídicas públicas y privadas, dentro de los 60 días siguientes a su constitución.

Aunque la Ley establece, en su artículo 36 que el RDI se podrá componer de información aportada por las instituciones del Estado, incluido por ejemplo el Registro Civil, en el Reglamento de la Ley de Registro y Alistamiento, que debería dictarse dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la misma, se establecerán los requisitos específicos que deberán presentar las personas naturales y jurídicas para su inscripción.

En todo caso, y por la naturaleza del registro, es lógico asumir que la información a ser aportada sea relativa a datos de contacto, información sobre la salud o posibles impedimentos de personas naturales para prestar el servicio militar, y los recursos con los que cuenten las empresas que puedan resultar útiles en caso de un conflicto armado.

La información que sea proporcionada al RDI deberá mantenerse actualizada en la medida de lo posible.

La Ley de Registro y Alistamiento expresamente señala la obligatoriedad de la inscripción en el RDI, pero además, en sus artículos 44 y siguientes estableció que el certificado de inscripción en dicho registro será un recaudo necesario para una serie de trámites.

En primer lugar, se señala que cualquier empleador estará en la obligación de exigirle a todos sus trabajadores, antes de contratarlos, el certificado de inscripción ante el RDI. A su vez, las empresas, para poder obtener las solvencias laborales deberán presentar su respectivo certificado de inscripción.



Así mismo, se establece que a las personas naturales les será exigible el certificado de inscripción en el RDI para la obtención de las licencias de conducir y los títulos universitarios.

Aunque como lo hemos señalado, todas las personas naturales deberán inscribirse dentro de los 60 días siguientes a haber cumplido la mayoría de edad, en el caso de las personas naturales, y en el mismo lapso para las personas jurídicas luego de su constitución, la Disposición Transitoria Tercera expresamente establece que hasta el 26 de junio de 2015, no se aplicará ninguna sanción a las personas que no se hayan inscrito.

Además de la exigencia del certificado de inscripción en el RDI en varios los procedimientos administrativos, que ya de por sí haría que las personas se vean obligadas a inscribirse por la necesidad que les represente en otros trámites, en los artículos 97 y siguientes de la Ley de Registro y Alistamiento se contemplan sanciones con distintos grados de severidad, para la no inscripción en el registro.

En caso de las personas jurídicas, para la no inscripción, y para la falta de la actualización de la información aportada al RDI, las sanciones que podrán imponerse van desde las cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) y hasta las trescientas cincuenta unidades tributarias (350 U.T.) en los casos de reincidencia.